

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: DE 2015

000 009 67,

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado 007336 del 13 de Agosto de 2015, la señora Miriam Esther Alvarez Torres, en calidad de Representante Legal de la Constructora Montecarlo Vias S.A.S, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Estudio de Impacto Ambiental, de la concesión minera ICQ-08119, con la finalidad de que se diera inicio a los tramites para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, y un permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que una vez revisada la documentación aportada, se evidenció que la información anexada no cumplía a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual solicitó a través de Oficio con Radicado N°004338 del 27 de Agosto de 2015, el cumplimiento de la totalidad de la documentación señalada en la normatividad ambiental.

Que posteriormente, la señora Myriam Esther Alvarez Torres, en calidad de Representante Legal de la constructora MonteCarlo Vias S.A.S, a través de Radicado N°009087 del 02 de octubre de 2015, presentó la siguiente información en aras de continuar con el trámite de la Licencia Ambiental:

1. *“Formulario único de Licencia Ambiental.*
2. *Formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental.*
3. *costos estimados de inversión y operación.*
4. *poder debidamente diligenciado.*  
*Certificado del ministerio del interior.*
5. *Certificado de tradición y libertad*
6. *Copia de la licencia de intervención arqueológica-*
7. *Copia del contrato de concesión minera ICQ-08119 suscrito con la secretaria de minas de la Gobernación de Bolívar.*

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

*“De la solicitud de licencia y sus requisitos: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación. (...)*

*5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (...)*”

Teniendo en cuenta el artículo anterior, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

Que lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 009 67 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, .... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- 1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
- 2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000967 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.**

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto, definidos como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia y el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado, será el contemplado en la Tabla N° 15, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Licencia Ambiental	\$ 10.359.016	\$ 443.818,22	\$ 2.700.708,70	\$ 13.503.543,14
Permisos ambientales. Emisiones Atmosféricas.	\$ 6.247.833,33	\$ 221.909,11	\$ 1.617.435,61	\$ 8.087.178,05
TOTAL				\$21.590.721

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, identificada con Nit N° 806.008.737-1 representada legalmente por la señora Myriam Esther Álvarez, identificada con C.C 45.535.397, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de veintinueve millones, quinientos noventa mil setecientos veintinueve pesos M/L (\$21.590.721), por concepto de evaluación ambiental para la Licencia Ambiental y el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° N°000464 de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

**SEGUNDO:** Exhortar a la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, identificada con Nit N° 806.008.737-1 representada legalmente por la señora Myriam Esther Álvarez, identificada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000967 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”.**

con C.C 45.535.397, para que cumpla con el requisito contemplado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

“...9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. ...”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el solicitante deberá acordar con esta Corporación la fecha y hora en la que se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar.

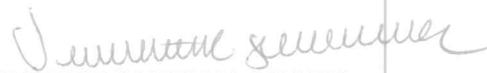
**PARAGRAFO SEGUNDO:** El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental.

**TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

**13 OCT. 2015**  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp. 0709-331  
Elaboro: M. A. Contratista